



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
*"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

**Resolución de Administración N° 170-2024-UNJ-P/DGA**

Jaén, 10 de julio del 2024

**VISTO:**

Orden de Servicio N° 2346, de fecha 04 de octubre de 2023; ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 3145-2023, de fecha 05/06/2024; INFORME N° 524-2024-UNJ-DGA/UA, recibido con fecha 10 de junio de 2024; INFORME N° 228-2024-UNJ/P/OAJ., recibido con fecha 04 de julio de 2024; INFORME N° 213-2024-UNJ/OPP, de fecha 08 de julio de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 74° establece que, el Director General de Administración es un Profesional en Gestión Administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad;

Que, conforme a lo suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36°, sobre el Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala lo siguiente:



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
*"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

### Resolución de Administración N° 170-2024-UNJ-P/DGA

36.2. *Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.*

36.3 *Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.*

36.4 *Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.*

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece:

*Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones), tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos.*

Que, los artículos 6° y 7° del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abono en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Orden de Servicio N° 2346, de fecha 04 de octubre de 2023, se formaliza la contratación entre el proveedor CUMPA VIEYRA CARLOS ENRIQUE y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE DATA CENTER E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código de Idea N° 269068, por el importe de S/ 35, 000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles);





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
*"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

### Resolución de Administración N° 170-2024-UNJ-P/DGA

Que, mediante ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 3145-2023, de fecha 05/06/2024, la Jefe de la Unidad Formuladora UNJ, otorga la conformidad del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE DATA CENTER E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por el importe de S/ 35, 000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 524-2024-UNJ-DGA/UA, recibido con fecha 10 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, detalla que mediante Orden de Servicio N° 2346, de fecha 04 de octubre de 2023, se formalizó la contratación entre el proveedor CUMPA VIEYRA CARLOS ENRIQUE, con RUC: 10706165911, por la suma de S/ 35, 000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles), para elaboración del ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE DATA CENTER E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; detallando que en el presente ejercicio fiscal, la Responsable de la Unidad Formuladora, ha emitido la conformidad de mencionado servicio;

Así mismo, en el antes mencionado informe el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, concluye que, al haberse ejecutado la prestación del servicio, y contando con la respectiva conformidad del área usuaria, por tanto, se debe continuar con el trámite para cumplir con la obligación de pago al proveedor CUMPA VIEYRA CARLOS ENRIQUE, con RUC 10706165911, por el importe de S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles), recomendando derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, para emitir opinión sobre el reconocimiento de deuda;

Que, mediante INFORME N° 228-2024-UNJ/P/OAJ., recibido con fecha 04 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, detalla que luego de haber realizado la verificación del expediente INFORME N° 524-2024-UNJ-DGA/UA, recibido con fecha 10 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, donde indica continuar con el trámite a fin de cumplir con las obligaciones de pago, debiendo realizar las acciones establecidas en el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1140 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público a fin de cumplir con la obligación contractual establecida, correspondiendo continuar con el trámite administrativo de pago, advirtiendo la existencia de responsabilidad administrativa con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el antes mencionado informe, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la tramitación de pago a favor de CUMPA VIEYRA CARLOS ENRIQUE, mediante reconocimiento de deuda, previa aprobación de disponibilidad presupuestal, correspondiente al





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
*"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

### Resolución de Administración N° 170-2024-UNJ-P/DGA

año fiscal 2024, habiéndose cumplido los supuestos establecidos en los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, debiendo realizar la aplicación de la penalidad de corresponder, resultando necesario emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 213-2024-UNJ/OPP, de fecha 08 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de crédito no devengado de ejercicios anteriores, por el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE DATA CENTER E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por el importe de S/ 35, 000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles), a favor de CUMPA VIEYRA CARLOS ENRIQUE, según el siguiente detalle:

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Programa                 | : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO               |
| Producto/Proyecto        | : 2001621 ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN   |
| Función                  | : 0022 Educación  |
| División Funcional       | : 048 Educación Superior  |
| Grupo Funcional          | : 0109 Educación Superior Universitaria                                       |
| Actividad/AI/Obra        | : 6000032 Estudios de Pre Inversión   |
| Secuencia Funcional      | : 047 Estudios de Pre Inversión   |
| Fuente de Financiamiento | : 05 Recursos Determinados  |
| Rubro                    | : 18 Canon, Sobre Canon, Regalías Mineras, Rentas de Aduana y Participaciones |
| Específica de Gasto      | : 2.6.8.1.2.1 Estudios de Pre Inversión S/ 35,000.00                          |
| Presupuesto total        | : S/ 35,000.00  |

De conformidad con lo dispuesto, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO NO DEVENGADO, a favor de CUMPA VIEYRA CARLOS ENRIQUE, con RUC 10706165911, por el importe de S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles), por el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE DATA CENTER E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", realizado en el año 2023, por cumplir con los supuestos establecidos en el



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
*"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

Resolución de Administración N° 170-2024-UNJ-P/DGA

"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad las acciones que correspondan, para cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al interesado; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** DERIVAR, el presente expediente a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios UNJ, para que deslinde las presuntas responsabilidades administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CPC. *Elvis Elmer Condoni Ardiles*  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c  
Unidad de Tesorería y Contabilidad  
Archivo  
2024